

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 11ª reunión (CdP11, Gigiri, 2000), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 11.9, sobre conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos, que fue enmendada en las reuniones 12ª y 13ª de la Conferencia de las Partes (CdP12, Chile, 2002; CdP13, Bangkok, 2004).
3. En el párrafo m) de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), la Conferencia de las Partes insta a *los Estados del área de distribución de las tortugas terrestres y galápagos que autoricen el comercio de esas especies, a incluir en sus informes periódicos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.*
4. En la CdP13, las Partes adoptaron las Decisiones 13.36 y 13.37, sobre tortugas terrestres y galápagos, en las que se encarga que:
 - 13.36 *La Secretaría presentará un resumen escrito de la información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) que figura en los informes bianuales de las Partes para su consideración en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
 - 13.37 *La Secretaría:*
 - a) *se pondrá en contacto con la Organización Mundial de Aduanas para promover el establecimiento y la utilización de partidas específicas en las clasificaciones arancelarias uniformes del Sistema Armonizado para las tortugas terrestres y los galápagos y sus productos;*
 - b) *velará por que las actas del cursillo técnico sobre conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos (Kunming, marzo de 2002) se pongan a disposición del público en general en el sitio web de la CITES; y*
 - c) *presentará un informe sobre estas actividades en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
5. La Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) y las Decisiones 13.36 y 13.37 entraron en vigor 90 días después de la CdP13, en enero de 2005. La fecha límite para que las Partes presenten sus informes bienales para el periodo 2005-2006 es el 31 de octubre de 2007. Al redactar el presente documento (enero de 2007), la Secretaría sólo había recibido un informe bienal para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006. Este informe fue presentado por la República de Moldova, una Parte a quien no concierne directamente la aplicación de la Resolución

Conf. 11.9 (Rev. CoP13). En consecuencia, la Secretaría no puede presentar un resumen escrito de la información a que se hace alusión en la Decisión 13.36.

6. La Secretaría observa que en la CdP13 se adoptó un formato para presentar los informes bienales, que se distribuyó mediante la Notificación a las Partes No. 2005/035, de 6 de julio de 2005, y que debería utilizarse para los periodos 2003-2004 y 2005-2006. Sin embargo, en el formato no se prevé lo necesario para informar específicamente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) u otras formas de información sobre las cuestiones de la gestión de las especies que podrían solicitarse mediante las resoluciones o decisiones. Esto hace que las Partes tengan dificultades para cumplir con sus obligaciones de presentación de informes y obstaculiza la labor de la Secretaría en lo que respecta a la compilación de esa información. La Secretaría ha sugerido que esta cuestión se aborde en el marco del examen general de los requisitos de presentación de informes especiales que han de cumplir las Partes (véase el punto 29 del orden del día y el documento CoP14 Doc. 29).
7. En cuanto al párrafo a) de la Decisión 13.37, la Secretaría se mantiene regularmente en contacto con la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La Conferencia de las Partes ha solicitado previamente a la OMA que establezca partidas específicas para ciertas especies incluidas, o no incluidas, en los Apéndices de la CITES en las clasificaciones arancelarias uniformes del Sistema Armonizado. Esas solicitudes encauzadas a través de la Secretaría CITES, incluida la mencionada en la Decisión 13.37, aún no lo han logrado hasta la fecha. Ello puede ser debido a que normalmente la OMA aborda estas cuestiones con las autoridades aduaneras de sus países miembros, y no con las autoridades CITES. En todo caso cabe señalar que el proceso para crear nuevos códigos dentro de las clasificaciones arancelarias uniformes del Sistema Armonizado suele tomar unos siete años desde que se proponen hasta que entran en vigor.
8. En lo que concierne al párrafo b) de la Decisión 13.37, las actas del cursillo técnico sobre conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos (Kunming, marzo de 2002) se han puesto a disposición del público en general en el sitio web de la CITES en abril de 2002, en el documento AC18 Inf. 12. Se prevé el establecimiento en el sitio web de la CITES de una sección sobre tortugas terrestres y galápagos bajo "Programas sobre especies".

Conclusiones

9. Habida cuenta de que el plazo de presentación de los informes bienales de las Partes entre las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes, era el 31 de octubre de 2007 para el periodo 2005-2006, la Secretaría no ha podido cumplir con lo dispuesto en la Decisión 13.36, ya que no había recibido informes bianuales relevantes. La Secretaría ha cumplido con lo dispuesto en la Decisión 13.37.

Recomendaciones

10. La Secretaría recomienda que los Estados del área de distribución de las tortugas terrestres y galápagos asiáticos evalúen la necesidad de mantener las obligaciones en materia de presentación de informes a que se hace alusión en la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) y la necesidad de extender la Decisión 13.36 hasta la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes. Esos países pueden considerar útil intercambiar experiencias sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13) y compilar información actualizada sobre los progresos regionales sobre esta cuestión. Sin embargo, la Secretaría propone que se suprima cualquier recomendación de proporcionar informes que carezcan de interés o de utilidad para esos Estados del área de distribución.
11. Si se estima necesario, las Partes podrían considerar la posibilidad de mantener el párrafo a) de la Decisión 13.37, en cuyo caso, la Secretaría recomienda que se dirija específicamente a las Partes de la región de Asia.
12. Las Partes deberían considerar la posibilidad de enmendar el formato de los informes bienales para poder informar específicamente sobre cuestiones relacionadas con la gestión de las especies que pudiesen solicitarse en las resoluciones o decisiones.